

Expediente N° 021-2018

Usuario: MARIBEL VICTORIA ATENCIO ROSAS
Entidad Prestadora: DevianDES S.A.C.
Materia: Otro.

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTO:

El reclamo del usuario MARIBEL VICTORIA ATENCIO ROSAS interpuesto el 22 de octubre de 2018 por la página web de DEVIANDES.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.

Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, el usuario interpone el siguiente reclamo: *“la empresa DEVIANDES NO CUMPLE con el mantenimiento del pavimento, el incremento de los rompemueelles desde quebrada onda-*

jauja MARGEN IZQUIERDA se incremento, causando deterioros en el pavimento y estos daños a los vehículos. se debe controlar la construcción de los rompemuelleres, y con las dimensiones adecuadas y con un sistema de drenaje para estos."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el objeto del reclamo interpuesto no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del Reglamento.

Que, entendemos el malestar del usuario, pero la ruta desde QUEBRADA HONDA-JAUJA -MARGEN IZQUIERDA no forma parte del tramo de nuestra concesión. Nuestra administración y operación camino a Huancayo comprende la Carretera Central MARGEN DERECHA, que pasa por la ruta HUARIPAMPA-SINCOS-MITO-ORCOTUNA, por lo que no podemos dar atención a su reclamo, pero trasladaremos su pedido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad competente del mantenimiento de la Red Vial Nacional que no se encuentra concesionada.

Por las consideraciones expuestas, la Gerencia General,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario, que el reclamo es improcedente porque la ruta desde QUEBRADA HONDA-JAUJA -MARGEN IZQUIERDA no forma parte del tramo de nuestra concesión. Nuestra administración y operación camino a Huancayo comprende la Carretera Central Margen Derecha, que pasa por la ruta HUARIPAMPA-SINCOS-MITO-ORCOTUNA. Sin embargo, correremos traslado de su pedido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad competente del mantenimiento de la Red Vial Nacional que no se encuentra concesionada.

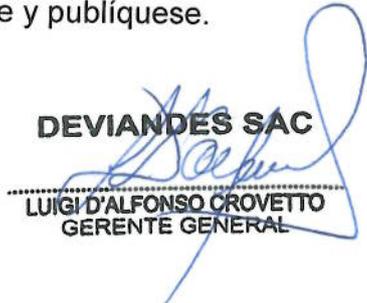
Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente Resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de DEVIANDES S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC


LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL